

Diciembre 2020

Alerta informativa

DAC 7

Sexta reforma de la Directiva 2011/16/EU de Cooperación Administrativa

Ramón Palacín

Socio responsable de Tax Policy EY

Alberto García

Socio responsable de Tax Policy EY

Iñigo Alonso

Socio Fiscalidad Internacional EY

Castor Garate

Socio Fiscalidad Internacional y
Precios de Transferencia EY

Introducción

El 1 de diciembre de 2020, el Consejo de Asuntos Económicos y Financieros (“ECOFIN”) mantuvo una videoconferencia que giró en torno a la reforma de la Directiva 2011/16/EU de Cooperación Administrativa (“DAC 7”) entre otros temas de actualidad en la agenda europea.

La propuesta de la sexta reforma de la Directiva de Cooperación Administrativa fue presentada por la Comisión Europea el 15 de julio de 2020 como parte del “paquete para una tributación más justa y sencilla” con los objetivos de introducir obligaciones de información para las plataformas digitales y ampliar las normas de cooperación administrativa existentes, en particular introduciendo el intercambio de información automático sobre *royalties* y las inspecciones conjuntas.

El 25 de noviembre de 2020, el Consejo publicó el borrador revisado de la reforma introduciendo cambios respecto al alcance y a la fecha de implementación de las nuevas obligaciones de reporte. En este sentido, se eliminan las actividades de *crowdfunding* del alcance y se establece que los Estados Miembros deberán adoptar los cambios propuestos antes del 31 de diciembre de 2022 y poner en práctica las nuevas disposiciones a partir del 1 de enero de 2023, a excepción de las disposiciones relativas a las inspecciones conjuntas que se aplicarán a partir del 1 de enero de 2024.

I. Evolución DAC

Con el objetivo de mejorar y aumentar la transparencia fiscal para poner a disposición de las administraciones tributarias herramientas para combatir el fraude fiscal, la evasión fiscal y la elusión fiscal, la Directiva 2011/16/EU ha sido objeto de varias reformas en los últimos años.

Así, las distintas versiones de la DAC han introducido nuevas obligaciones de información, que han ido desde el intercambio de cuentas financieras (CRS), al informe país por país (CbCR), tax rulings, nuevas obligaciones en materia de blanqueo, o el MDR.

II. DAC 7

La principal novedad que introduce la sexta reforma de la Directiva es la obligación de intercambio de información exigida a los operadores de las plataformas *online* en línea con las *Model Rules for Reporting by Platform Operators with respect to Sellers in the Sharing and Gig Economy* publicadas el 3 de julio de 2020 por la OCDE.

A este respecto se incluyen en el alcance las plataformas que permiten a los vendedores conectarse con los usuarios para llevar a cabo su actividad, excluidas aquellas que permiten exclusivamente procesar pagos en relación con las actividades relevantes, dar publicidad a los usuarios de tales actividades, o redireccionar o transferir usuarios a la plataforma principal.

El objeto de este intercambio de información serán las **rentas obtenidas mediante la comercialización *online*** de las actividades de transporte, alquiler de bienes inmuebles, venta de bienes y prestación de servicios personales.

Esta obligación se exige a plataformas residentes en la Unión Europea y a plataformas no residentes. No obstante, para reducir la carga administrativa, las plataformas no residentes no estarán obligadas a dicho intercambio de información cuando existan acuerdos adecuados que aseguren un intercambio de información equivalente entre el Estado Miembro y no miembro.

Además, esta reforma incorpora la obligación de informar sobre las **rentas derivadas de la propiedad intelectual (*royalties*)** que serán intercambiadas por los

Estados Miembros, dada la elevada movilidad de los activos intangibles subyacentes.

Por último, la DAC7 también incluye las denominadas **inspecciones conjuntas** que pretenden ser herramientas adicionales para la cooperación administrativa entre los Estados Miembros en el área de tributación, sirviendo de complemento al marco existente.

Las inspecciones conjuntas tomarán la forma de las investigaciones administrativas en el ámbito tributario que serán realizadas conjuntamente por las autoridades competentes de dos o más Estados Miembros, de manera que la autoridad competente de un Estado miembro solicitará a la autoridad de otro Estado miembro la realización de la misma y esta última deberá responder a la solicitud en el plazo de 60 días pudiendo rechazarla por motivos justificados.

Estas inspecciones desempeñarán un papel importante para contribuir al mejor funcionamiento del mercado interior, de forma que su principal objetivo será ofrecer seguridad jurídica a los contribuyentes mediante normas de procedimiento claras, entre las que destacan aquellas destinadas a mitigar el riesgo de doble imposición. No obstante, la administración de cada Estado Miembro puede alcanzar una conclusión y respectivo ajuste distinto, lo que puede provocar doble imposición y generar un conflicto que se resolverá mediante un procedimiento amistoso.

III. Últimos avances

La DAC 7 debería ser adoptada por el Consejo próximamente, una vez se reciban los dictámenes del Parlamento Europeo y del Comité Económico y Social Europeo.

Adicionalmente, la Comisión ha comenzado a trabajar en la séptima revisión de la Directiva (“**DAC 8**”) en lo que respecta al intercambio de datos de interés fiscal por nuevos medios alternativos de pago e inversión, como los criptoactivos y el dinero electrónico. El 23 de noviembre de 2020, la Comisión publicó una hoja de ruta sobre la futura revisión de la DAC 8, y el período de retroalimentación de la iniciativa finalizará el 21 de diciembre de 2020. La Comisión espera presentar una propuesta en el tercer trimestre de 2021.

Para cualquier información adicional, contacte con:

Ernst & Young Abogados, S.L.P.

Ramón Palacín

Ramon.PalacinSotillos@es.ey.com

Alberto García Valera

Alberto.Garcia.Valera@es.ey.com

Iñigo Alonso Salcedo

Inigo.AlonsoSalcedo@es.ey.com

Castor Garate Mutiloa

Castor.GarateMutiloa@es.ey.com

Puede consultar las últimas [alertas fiscales y legales](#) en nuestro [Centro de Estudios EY](#)

EY | Assurance | Tax | Transactions | Advisory

Acerca de EY

EY es líder mundial en servicios de auditoría, fiscalidad, asesoramiento en transacciones y consultoría. Los análisis y los servicios de calidad que ofrecemos ayudan a crear confianza en los mercados de capitales y las economías de todo el mundo. Desarrollamos líderes destacados que trabajan en equipo para cumplir los compromisos adquiridos con nuestros grupos de interés. Con ello, desempeñamos un papel esencial en la creación de un mundo laboral mejor para nuestros empleados, nuestros clientes y la sociedad.

EY hace referencia a la organización internacional y podría referirse a una o varias de las empresas de Ernst & Young Global Limited y cada una de ellas es una persona jurídica independiente. Ernst & Young Global Limited es una sociedad británica de responsabilidad limitada por garantía (company limited by guarantee) y no presta servicios a clientes. Para ampliar la información sobre nuestra organización, entre en ey.com.

© 2020 Ernst & Young Abogados, S.L.P.
Todos los derechos reservados.

ED None

La información recogida en esta publicación es de carácter resumido y solo debe utilizarse a modo orientativo. En ningún caso sustituye a un análisis en detalle ni puede utilizarse como juicio profesional. Para cualquier asunto específico, se debe contactar con el asesor responsable.

ey.com/es

Twitter: [@EY_Spain](https://twitter.com/EY_Spain)

LinkedIn: [EY](https://www.linkedin.com/company/ey)

Facebook: [EY Spain Careers](https://www.facebook.com/EYSpainCareers)

Google+: [EY España](https://plus.google.com/+EYSpain)

Flickr: [EY Spain](https://www.flickr.com/photos/ey_spain/)